

las operaciones en que intervenga el Instituto dentro del ámbito de su competencia.

e) Las retribuciones que pueda percibir por trabajos y servicios realizados para particulares y Entidades.

f) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e Instituciones, tanto públicas como particulares.

g) Cualesquiera otros recursos que pudieran atribuirsele.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria aprobará el Reglamento Orgánico del Instituto.

Dos. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria procederá a la clasificación del personal al servicio del Instituto, elaborándose la plantilla orgánica que, tras la tramitación correspondiente, será sometida a su aprobación por el Consejo de Ministros.

Tres. En las pruebas selectivas para ingreso en el Instituto Geológico y Minero de España, que se convoquen en el plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, se reservará un porcentaje de las vacantes existentes para ser cubiertas por el personal contratado de colaboración temporal que, a la publicación del presente Real Decreto, preste sus servicios en el Instituto, siempre que continúe prestándolos al publicarse la correspondiente convocatoria.

Cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23166 REAL DECRETO 2403/1977, de 27 de agosto, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 45.000 toneladas de paraxileno (P. A. 29.01-B-3).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza

en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de paraxileno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, con un plazo de vigencia de un año, para la importación de cuarenta y cinco mil toneladas métricas de paraxileno (P. A. 29.01-B-3).

El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido por el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23167 ORDEN de 25 de agosto de 1977 por la que pasan a la situación de en expectativa de servicios civiles cuatro Jefes del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa, por órdenes que para cada uno se indican, pasan a la situación de en expectativa de servicios civiles, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y al artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que se expresan:

Teniente Coronel de Infantería don Juan Sánchez Duque, por Orden de 2 de agosto de 1977 («Diario Oficial» número 175), en Santa Cruz de Tenerife.

Teniente Coronel de Caballería don Cristóbal González de Aguilar, por Orden de 28 de julio de 1977 («Diario Oficial» número 171), en Madrid.

Teniente Coronel de Artillería don Francisco Castro Gallardo, por Orden de 10 de agosto de 1977 («Diario Oficial» número 183), en Cádiz.

Teniente Coronel de Ingenieros don José López López, por Orden de 19 de julio de 1977 («Diario Oficial» número 164), en Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1977.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de esta Presidencia.

23168 ORDEN de 2 de septiembre de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de di-